

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 21 de marzo de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 275/2014.*

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 275/2014. Negociado: 2i.  
NIG: 4109144S20140002896.

De: Fremap.

Abogado: Don Agustín García-Junco Ortiz.

Contra: Doña Yolanda López Márquez, don José Luis Maguesín de la Rosa, INSS y TGSS.

### E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2014 a instancia de la parte actora Fremap contra doña Yolanda López Márquez, don José Luis Maguesín de la Rosa, INSS y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Auto de fecha 19.3.18 del tenor literal siguiente:

### A U T O

Magistrada-Juez: Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga.

En Sevilla, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

### H E C H O S

Primero. En los autos seguidos en este Juzgado con el número 275/14 a instancia de Fremap contra doña Yolanda López Márquez, don José Luis Maguesín de la Rosa, INSS y TGSS, se dictó sentencia en las presentes actuaciones con fecha 10.1.18; en el fallo de la sentencia se expresa lo siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda formulada por Fremap contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, doña Yolanda López Márquez, don José Luis Maguesín de la Rosa, debo declarar y declaro a don José Luis Maguesín de la Rosa responsable de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por la trabajadora doña Yolanda López Márquez, acordando el abono por parte de dicha entidad a la parte actora de la suma de 4.595,83 euros y a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia del empresario en virtud de su condición de continuadores del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, respecto de gastos sanitarios hasta la suma 758,51 euros, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a doña Yolanda López Márquez.»

Segundo. Notificada la citada resolución a las partes en fecha 16.1.18 mediante escrito presentado por el Ldo. don Agustín García-Junco Ortiz en nombre y representación de

Fremap se insta la aclaración del fallo de la citada resolución en razón a las alegaciones que en dicho escrito se contienen y aquí se dan por reproducidas.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

Segundo. En el presente supuesto, para evitar problemas en la ejecución el fallo de la Sentencia, se aclara y queda en los siguientes términos:

«Que estimando parcialmente la demanda formulada por Fremap contra las demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, doña Yolanda López Márquez, don José Luis Magués de la Rosa, debo declarar y declaro a don José Luis Magués de la Rosa responsable de las prestaciones derivadas del accidente de trabajo sufrido por la trabajadora doña Yolanda López Márquez acordando el abono por parte de dicha entidad a la parte actora de la suma de 4.595,83 euros y a Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social para el caso de insolvencia del empresario en virtud de su condición de continuadores del antiguo Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo, absolviendo libremente de los pedimentos de la demanda a doña Yolanda López Márquez.»

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.<sup>a</sup> Ilma. Acuerda:

#### PARTE DISPOSITIVA

Acceder a la aclaración solicitada en los términos expuestos en los fundamentos de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla. Doy fe. La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis Magués de la Rosa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.